

Al contestar refiérase

al oficio n.º **24251**

23 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2357

Señora
Mariana Calvo Brenes
Presidenta
presidencia@fecomudi.go.cr
**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO DE COSTA RICA (FECOMUDI)**
Cartago

Estimada señora:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial del período 2026 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI)

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡17,19 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º FECOMUDI PCD 071-2025 de 25 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). La aprobación interna¹ quedó registrada en el acta de la sesión extraordinaria n.º 08-2025 celebrada el 20 de setiembre de 2025².

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, n.º 7428, así como otras leyes conexas.

¹ Acuerdo de aprobación comunicado a través del oficio n.º FECOMUDI SCD 074-2025 de 25 de setiembre de 2025.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2357

2

23 de diciembre, 2025

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario, según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

1. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo a lo siguiente:

- a) Mediante el oficio n.º 24327 (DFOE-LOC-2369) de 23 de diciembre de 2025, fue improbado el Presupuesto Inicial 2026 de la Municipalidad de Puntarenas. Este documento presupuestario incorporaba transferencias corrientes destinadas a la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI), provenientes de los Concejos Municipales de Distrito de Cóbano, Lepanto y Paquera. La referida improbación total del documento presupuestario repercute directamente en FECOMUDI, generando una disminución de ingresos por un monto de ₡11,99 millones, lo cual equivale al 69,73% del total de ingresos previsto en su presupuesto inicial para el ejercicio económico 2026. Esta afectación financiera implica que los recursos remanentes (₡5,20 millones) resultan insuficientes para financiar las partidas y subpartidas de gastos operativos necesarios para el funcionamiento adecuado y continuo de FECOMUDI durante la totalidad del periodo 2026; esta insuficiencia se extiende incluso a la cobertura mínima del contenido presupuestario asignado a la Partida de Remuneraciones³.

³ Partida que según el Detalle de origen y aplicación de recursos aportado por la Federación, requiere de contenido presupuestario por un monto de ₡12,05 millones.

DFOE-LOC-2357

3

23 de diciembre, 2025

La improbación anterior está sustentada en el incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 de la Ley n.º 8131 inciso a) y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecutar.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP regirá para el 2026 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas. Asimismo, deberán excluirse los recursos por concepto de superávit y de financiamiento.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad⁴. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable⁵.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica.

⁴ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁵ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2357

4

23 de diciembre, 2025

- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que registrará para el 2026. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2025⁶.

2. OTROS ASPECTOS

- a) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, incluyendo los Títulos III de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley n.º 10159 de Empleo Público.
- b) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2026, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- c) Las modificaciones presupuestarias⁷ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital⁸.
- d) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de

⁶ Norma 4.2.19 de las NTPP.

⁷ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁸ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2357

5

23 de diciembre, 2025

fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.

- e) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

3. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2026 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI) por ₡17,19 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yessenia Soto Salazar
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/YSS

Ce: Expediente CGR-APRI-2025007455

Ni: 21465 (2025)

G: 2025004258-1